



CONVENCION SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS  
EN EL ARTICULO QUINTO DEL TRATADO DE 1929 Y SEGUNDO DE SU  
PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y SOBRE SU REGIMEN JURIDICO

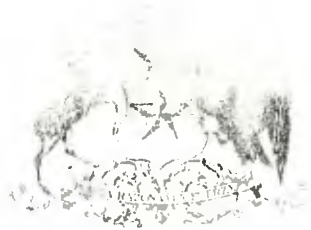
El Gobierno de la República de Chile y el  
Gobierno de la República del Perú,

Considerando que Chile ha ejecutado las  
obras dispuestas por los artículos quinto del Tratado de 1929  
y segundo de su Protocolo Complementario, en cuyo desarrollo  
el Perú ha venido dando su conformidad y las recibe a plena  
satisfacción; y

Teniendo en cuenta la necesidad de precisar  
el régimen jurídico de las citadas obras y el ejercicio de  
los derechos que los citados instrumentos internacionales  
reconocen al Perú;

Han acordado celebrar la siguiente  
Convención que declara cumplidas las obligaciones que impuso  
a Chile el Artículo quinto del Tratado de 1929 y el Artículo  
segundo de su Protocolo Complementario, y establece el  
régimen jurídico a que se sujetarán las obras construídas por  
Chile para el servicio del Perú;

*Aut Es*



## TITULO I

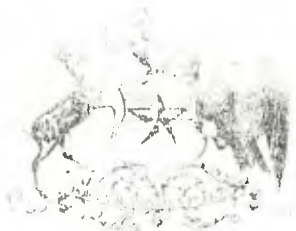
### DE LAS CONSTRUCCIONES COMPROMETIDAS POR CHILE

#### Artículo 1

El Muelle Norte del espigón ubicado al norte de la bahía de Arica, el edificio para la Agencia Aduanera Peruana construido sobre el Muelle Norte y la nueva Estación Terminal para el Ferrocarril a Tacna, son las obras que Chile se obligó a construir para el servicio del Perú conforme al Artículo quinto del Tratado de 1929.

Dichas obras constituyen los establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia propia del más amplio puerto libre. Las facilidades de puerto consistirán en el más absoluto libre tránsito de personas, mercaderías y armamentos de conformidad con el Artículo quinto del Tratado de 1929 y el Artículo segundo de su Protocolo Complementario.

Al poner las mencionadas obras, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Convención, al servicio del Perú, se dan por cumplidas y ejecutadas todas las obligaciones contempladas en el Artículo quinto del instrumento internacional antes citado.



Un plano especial, que se elaborará por una Comisión Técnica Binacional, se incorporará como anexo al presente Tratado. En él aparecerá claramente delimitado el Muelle Norte y los terrenos en los que se encuentran construídas tanto la nueva Estación Terminal, como la antigua Estación del Ferrocarril de Arica a Tachna y el trazado de los rieles y demás instalaciones ferroviarias construídas sobre la Explanada. Este plano especial formará parte integrante de la presente Convención.

## TITULO II

### DEL USO DEL MUELLE NORTE

#### Artículo 2

Chile pone, a perpetuidad, a disposición del Perú, para su servicio, el uso del Muelle Norte del espigón construído al norte de la bahía de Arica. Este Muelle se denominará Muelle Norte.

La propiedad del Muelle Norte será registrada en el Conservador de Bienes Raíces de Arica a nombre del Estado chileno con anotación del derecho de uso a perpetuidad para el servicio del Perú de dicho Muelle Norte.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. M. S.' or similar, located in the bottom right corner of the page.

### Artículo 3

El derecho de uso constituido en favor del Perú, y para su servicio, se ejerce en el lado norte del espigón norte o Muelle Norte.

### Artículo 4

El Perú otorgará en concesión a una empresa privada, organizada como sociedad anónima y constituida con capitales peruanos, la explotación del uso del Muelle Norte.

La participación de capitales no peruanos ni chilenos, requerirá la conformidad de los Gobiernos del Perú y de Chile.

### Artículo 5

En todo aquello que no se oponga a los derechos constituidos en favor del Perú en el Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario y a la presente Convención, la Empresa Concesionaria queda sometida a la jurisdicción y leyes chilenas.

### Artículo 6

La modalidad de explotación del uso del Muelle Norte que se establece en la presente Convención, será a perpetuidad y las concesiones que otorgue el Perú se podrán transferir a otras empresas que pudieran constituirse en sustitución de la concesionaria originaria o anterior.

*Art 6*

### Artículo 7

La concesión de la explotación del uso del Muelle Norte comprenderá tanto la superestructura como la infraestructura del mismo.

Por superestructura se entiende la losa del Muelle Norte y lo que se encuentra construido sobre ella, como el almacén o bodega, la oficina para la Agencia Aduanera Peruana, el tendido para rieles, los rieles mismos y demás construcciones. Por infraestructura se entiende lo que se encuentra debajo de la losa del Muelle Norte, como la estructura que lo soporta, los pilotes, el concreto y demás elementos integrantes.

### Artículo 8

La explotación del derecho de uso del Muelle Norte por la Empresa Concesionaria, comprenderá la prestación de servicios de muelle y estadía de las naves así como la fijación y cobro de las correspondientes tarifas; la prestación del servicio de uso del Muelle Norte a los cargamentos y equipos de operación de las empresas estibadoras y la fijación y cobro de tarifas por este concepto; y la prestación de servicios de almacenaje en la bodega y patios del Muelle Norte, incluyendo los movimientos de la carga en dichos recintos y la fijación y cobro de las respectivas tarifas. Comprenderá, asimismo, la coordinación del suministro de agua, de energía eléctrica y de otros similares a las naves.



#### Artículo 9

Las operaciones portuarias, esto es, aquellas que comprenden la movilización de la carga desde las bodegas de la nave hasta el Muelle Norte y viceversa; y el traslado de la misma desde el Muelle Norte hasta la Estación del Ferrocarril y otros medios de transporte y viceversa, según sea el caso, será efectuada por alguna de las empresas de estiba y desestiba que desempeñan estas funciones en el Puerto de Arica, a elección de los consignatarios o embarcadores de la carga, o de quien corresponda de acuerdo al contrato de fletamento o transporte, o en su defecto, de la Empresa Concesionaria del Muelle Norte.

#### Artículo 10

La Empresa Concesionaria se obliga al mantenimiento de la infraestructura y la superestructura del Muelle Norte y a asegurar sus eventuales riesgos.

#### Artículo 11

Por el Muelle Norte se despachará carga desde el Perú o para el Perú, desde Chile o para Chile, o desde otros países o para otros países.

La carga peruana goza del derecho de libre tránsito consagrado en el Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario.

La carga chilena y de terceros países se registrará por las disposiciones legales chilenas.

Artículo 12

El tránsito de personas, mercaderías y armamentos al territorio peruano y desde éste al territorio chileno, cuando dicho tránsito utilice los servicios del Muelle Norte, de la bodega o de los depósitos construídos sobre el mismo, y no se conduzca por el Ferrocarril de Arica a Tacna, se registrará por la presente Convención y, supletoriamente, por las normas establecidas para el tránsito por territorio chileno, de conformidad con el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre suscrito por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, el 1 de enero de 1990.

TITULO III

DE LA OFICINA PARA LA AGENCIA ADUANERA PERUANA

Artículo 13

Chile pone, a perpetuidad, a disposición del Perú, para su servicio, el edificio para la Agencia Aduanera Peruana y para la Bodega, así como los sitios de depósito que corresponden al Muelle Norte. Dichos edificios tienen el mismo régimen jurídico que el Muelle Norte.

*Handwritten signature*

#### Artículo 14

La administración del edificio y demás establecimientos indicados en el artículo anterior, corresponderá a la Empresa Concesionaria, la que tendrá a su cargo el mantenimiento de dichos establecimientos y la responsabilidad de asegurar sus riesgos.

#### Artículo 15

La bodega y patios serán utilizados para depósito o almacenamiento de mercaderías en tránsito desde y hacia el Perú. Si se depositara o almacenara en esos establecimientos carga de otras procedencias o destinos, la Empresa Concesionaria deberá previamente ponerlo en conocimiento de la autoridad competente chilena y recabar su autorización.

#### Artículo 16

La Agencia Aduanera Peruana ejercerá sus potestades respecto de la carga peruana en tránsito a partir de su desembarque o ingreso al Muelle Norte.

#### Artículo 17

La Agencia Aduanera Peruana es la entidad oficial que puede ejercer las funciones de control aduanero previstas en el Tratado de 1929. Su tarea consiste en ejercer potestades aduaneras para garantizar al Perú que el tránsito de mercaderías se cumple y no se afecta el interés fiscal peruano.





### Artículo 18

Para cumplir con sus funciones, la Agencia Aduanera Peruana podrá contar hasta con tres funcionarios de nacionalidad peruana, los que deberán pertenecer a la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú.

El personal peruano de la Agencia Aduanera Peruana gozará en el territorio de Chile de las mismas garantías y privilegios que gozan los funcionarios administrativos del Consulado General del Perú en Arica.

### TITULO IV


#### DE LA ESTACION TERMINAL DEL FERROCARRIL A TACNA

### Artículo 19

Chile pone a disposición del Perú el edificio de la nueva Estación Terminal del Ferrocarril a Tacna, construída de conformidad con el artículo quinto del Tratado de 1929.

El Perú declara recibir el edificio a plena satisfacción y, a su vez, lo pone a disposición de la Empresa Concesionaria del Ferrocarril de Arica a Tacna.





Artículo 20

La propiedad del edificio de la Estación y del terreno sobre el cual se ha levantado corresponde al Perú y así se inscribirá en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces.

El terreno sobre el cual está construida la antigua Estación del Ferrocarril y esta última, pasarán a ser propiedad de Chile y así se inscribirá en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces.


Artículo 21

La nueva Estación del Ferrocarril, no obstante el derecho de propiedad constituido en favor del Perú, queda sometida a las leyes chilenas.

El ornato exterior del edificio, se regulará por las reglas y ordenanzas del Gobierno Regional de Tarapacá y del Gobierno Comunal de Arica.

Artículo 22

La Empresa Concesionaria del Ferrocarril a Tacna deberá proporcionar, dentro de las dependencias del edificio, los establecimientos adecuados para el cumplimiento, por parte de funcionarios chilenos, de las facultades de control aduanero, policial, sanitario y fitosanitario.





Artículo 23

El Perú ejercerá el derecho de libre tránsito que le reconocen el Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario a través de la Explanada habilitada por Chile entre la nueva Estación del Ferrocarril a Tacna y el espigón donde está construido el Muelle Norte.

Artículo 24

El derecho de libre tránsito lo ejercerá el Perú mediante la utilización de parte de la Explanada como patio de maniobras ferroviarias o sistema de cambio de dirección de locomotoras y de la vía férrea que permite la entrada y salida de la carga embarcada y desembarcada por el Muelle Norte.

Si una de las Partes considerase necesario modificar el trazado de las líneas férreas o de la parte de la Explanada a que se refiere en inciso anterior, dicha modificación deberá efectuarse de común acuerdo.

Artículo 25

Las vías férreas y demás instalaciones ferroviarias construidas sobre la Explanada son de propiedad del Perú.

La Empresa Concesionaria del Ferrocarril asume las obligaciones de su mantenimiento y de asegurar sus riesgos.

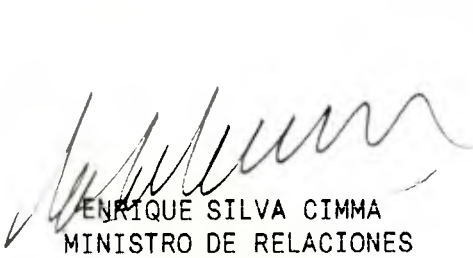
*Handwritten signature*

La presente Convención entrará en vigor tan pronto las Partes intercambien sus respectivos instrumentos de ratificación.

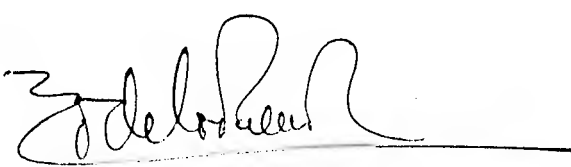
Firmada en la ciudad de Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU



ENRIQUE SILVA CIMMA  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES



OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
MINISTROS Y MINISTRO DE  
RELACIONES EXTERIORES

12p

11 - MAY - 1993, LIMA - PERU